

## **LEY VI – N.º 332**

ARTÍCULO 1.- Se declaran Patrimonio Histórico, Cultural, Ambiental y Turístico las históricas instalaciones que forman parte integrante de la antigua Chacra de Alberto Roth, situadas en el inmueble individualizado como: Lote Treinta y Uno, de la Colonia Leiva hoy colonia y municipio Santo Pipó, del departamento San Ignacio de la Provincia de Misiones; con una superficie de noventa y ocho hectáreas, un área (98 ha, 01 a); Nomenclatura Catastral: Departamento 14, Municipio 71, Sección 004, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0244; Partida Inmobiliaria: N.º 7722; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real – Matrícula N.º 4057; Departamento San Ignacio (14), a nombre de Fundación Alberto Roth.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia, en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural y su incorporación al inventario del Patrimonio Turístico de acuerdo a la Ley XXIII - N.º 2 (Antes Decreto Ley 1360/81).

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe arbitrar las medidas necesarias a través de los organismos que correspondan a los efectos de conservar las instalaciones históricas como: la vivienda, biblioteca, los senderos y el primer molino mecánico de yerba orgánica mediante el cual se infunde en la producción artesanal y ecológica de la yerba mate.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.